

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO interpuesto por **PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS PAS S.A.S** contra **ÓSCAR EDUARDO MORENO CELIS**. Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00371-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene que, la sociedad Productora de Alimentos y Servicios PAS S.A.S, a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor Óscar Eduardo Moreno Celis, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2020.

El ejecutado quedó debidamente notificado de la orden de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., esto es por aviso dirigido a la dirección calle 130 N.49-29 el día 2 de marzo de los cursantes, quien dentro del término legal no pagó el crédito ejecutado ni propuso enervantes que resolver.

En este punto se precisa, que sí bien el demandado por correo electrónico del 10 de marzo aportó escrito de contestación este Despacho no lo tiene en cuenta, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de abril, esto era, haber acreditado su derecho de postulación al tenor de lo previsto en el artículo 73 ibidem o constituir apoderado que lo representara en este asunto, como quiera que el proceso atañe a uno de **menor cuantía**. Sin embargo, se consultó la página de la Rama Judicial (consulta vigencia abogados) por el número de CC. 80.153.828 del accionado, pero no registra dicha calidad (abogado), según acta que hace parte de esta providencia.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexaron con la demanda las Facturas de Venta N. 1194,1281 y 1313, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 772 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5447d7f574cacefcee537a06ccf4eef63493edeee789e3239dd754dd186401d

Documento generado en 24/06/2021 06:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>